

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.727 · 1996

LEY 11.727

Boletín Oficial, 4 de enero de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.727

LEY 11727

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Balneario "Las Toninas", partido de la Costa, nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección S; Manzana 107; Parcela 5; Partida 52.126, inscripto su dominio en la Matrícula 7.799 del partido de General Lavalle, de propiedad del señor Néstor Jorge GIL y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación para ser destinado a la ampliación de la Escuela Primaria N° 3 ubicada en dicha localidad.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.727. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).